



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0694-2018
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	16/07/2018
Hora:	09:54:34.11...
Folios:	

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DENTRO DE UN TRAMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 131-0278 del 13 de marzo de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO** de **VERTIMIENTOS** presentado por la Sociedad **PIEDRAS Y PIEDRAS LLANOGRANDE S.A.S** con Nit número 900.514.043-8, a través de su representante legal el señor **LUIS EDUARDO RESTREPO VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.980.139, en calidad de autorizado del señor **FROILAN SALVADOR OROZCO GIRALDO** en calidad de representante legal de la Sociedad **INVERSIONES Y.J S.A.S** (propietaria), para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **DOMÉSTICAS** y **NO DOMÉSTICAS**, generadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-84721, ubicado en la vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro.

2. Que técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada y realizaron visita técnica el día 30 de mayo de 2018, generándose el informe técnico 131-1065 del 08 de junio de 2018, con constancia de recibido del día 14 de junio del presente año, por medio del cual se requirió a la parte interesada para que en un término de un (1) mes, allegará información complementaria, con el fin de conceptuar acerca del permiso de vertimientos.

3. Por medio del radicado 131-5316 del 09 de julio de 2018, el señor **LUIS EDUARDO RESTREPO VILLEGAS**, solicitó ante la Corporación ampliación del término estipulado en el informe técnico 131-1065 del 08 de junio de 2018, con el fin de presentar la información requerida.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables; (...)*" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*"

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

La Ley 1755 de 2015 en su artículo 17, consagra las "*Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición va radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*"

(...)

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-202V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado (...)"

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que una vez analizada la solicitud presentada mediante radicado 131-5316 del 09 de julio de 2018, esta Corporación considera pertinente conceder prórroga a la Sociedad **PIEDRAS Y PIEDRAS LLANOGRANDE S.A.S**, para que presente la información requerida mediante el informe técnico 131-1065 del 08 de junio de 2018.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER PRÓRROGA por el término de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, a la Sociedad **PIEDRAS Y PIEDRAS LLANOGRANDE S.A.S** con Nit número 900.514.043-8, a través de su representante legal el señor **LUIS EDUARDO RESTREPO VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.980.139, con el fin de que presente ante la Corporación la información requerida mediante el informe técnico 131-1065 del 08 de junio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS EDUARDO RESTREPO VILLEGAS**, en calidad de representante legal de la Sociedad **PIEDRAS Y PIEDRAS LLANOGRANDE S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO. INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.04.29875

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos.

Proyectó: Daniela Echeverri R

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Fecha: 12/07/2018